

ETP

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO
DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS
TRABAJADORES DEL ESTADO

652

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INCONFORME: SERVICIOS ONCOLÓGICOS DE
AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V.

VS

CONVOCANTE: DELEGACIÓN ESTATAL DEL
ISSSTE EN SAN LUIS POTOSÍ

EXPEDIENTE NÚMERO: 029/2016

OFICIO NÚMERO: OIC/AR/UI/00/637/ 4341 /2016

RESOLUCIÓN

Ciudad de México, a cinco de diciembre del año dos mil dieciséis. -----

Visto para resolver el expediente administrativo de inconformidad número **029/2016**, abierto con motivo de la inconformidad presentada por el **C. Leonel Humberto Pérez Landeros**, Representante Legal de la empresa **SERVICIOS ONCOLÓGICOS DE AGUASCALIENTES, S.A. de C.V.**, en contra de actos cometidos por la Delegación Estatal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado en San Luis Potosí, derivados del Fallo emitido el once de marzo de dos mil dieciséis, dentro de la Licitación Pública Nacional número **LA-019GYN056-E9-2016**, relativa a la adquisición de servicios de radioterapia; y, -----

RESULTANDO

1.- En el escrito citado al proemio, el **C. Leonel Humberto Pérez Landeros**, Representante Legal de la empresa **SERVICIOS ONCOLÓGICOS DE AGUASCALIENTES, S.A. de C.V.**, realizó diversas manifestaciones respecto de presuntos actos cometidos por la Delegación Estatal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado en San Luis Potosí, derivados del Fallo emitido el once de marzo de dos mil dieciséis, dentro de la Licitación Pública Nacional número **LA-019GYN056-E9-2016**, relativo a la adquisición de servicios de radioterapia (fojas 01 a 132). -----

2.- Mediante acuerdo del veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (fojas 133 y 134), esta Área de Responsabilidades, admitió a trámite la inconformidad interpuesta por el **C. Leonel Humberto Pérez Landeros**, Representante Legal de la empresa **SERVICIOS ONCOLÓGICOS DE AGUASCALIENTES, S.A. de C.V.**; asimismo, en dicho proveído se informó el inicio del procedimiento a la Entidad Convocante, remitiéndole copia de la referida inconformidad, a efecto de que rindiera un Informe Previo, en el que se pronunciara, entre otras cosas, respecto de la procedencia o no de la suspensión del procedimiento de contratación que nos ocupa; los datos generales de la licitación, debiendo incluir el presupuesto

653

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS
SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 029/2016

autorizado para la substanciación de la misma, monto adjudicado y el RFC de la empresa inconforme y del tercero interesado; así como un informe circunstanciado, en el cual expusiera claramente las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad y demás hechos que acreditarán la validez o legalidad de los actos impugnados, acompañado de la documentación inherente al asunto que nos ocupa. -----

Dicho proveído fue legalmente notificado a la Entidad Convocante el siete de abril del presente año, y a la empresa inconforme mediante rotulón, ello el veinte de abril de dos mil dieciséis, atendiendo lo ordenado por esta Autoridad en proveído del catorce de abril del citado año, el cual obra a fojas 479 del expediente en que se actúa. -----

3.- A través del oficio número DRMyO/651/2016, del once de abril de dos mil dieciséis (fojas 162 a 166), recibido en este Órgano Interno de Control, el doce siguiente, el Delegado Estatal y la Subdelegada de Administración de la Delegación San Luis Potosí del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, rindieron el informe previo solicitado por esta Autoridad en el proveído referido en el punto inmediato anterior, aportando la información relativa al monto autorizado y adjudicado para la Licitación Pública en estudio, así como los datos generales de la empresa adjudicada, manifestando en relación a la suspensión que: -----

"(...)

El Instituto para cumplir con sus obligaciones requiere de la contratación de Servicios Médicos Subrogados de especialización, pues con la formalización de dicha contratación se garantiza la continuidad de los servicios médicos a nuestros derechohabientes en este Hospital Regional de León, dado que dicho hospital brinda atención de tercer nivel de alta complejidad en todo el Estado de Guanajuato y de la Región, y al no contar físicamente en nuestras instalaciones con todos los servicios y el personal profesional especializado subespecializado en la Institución, y con el fin de garantizar la continuidad de la atención médica en la toma de decisiones oportunas dirigidas al beneficio de cada uno de los pacientes, evitando así complicaciones, deterioro de los derechohabientes e incluso la muerte en caso extremos; motivo por el cual es de vital importancia no suspender el procedimiento antes mencionado, pues con ello permitirá cubrir las necesidades para los servicios del Hospital, por el contrario de no contratar la Subrogación de Servicios Médicos de Diagnóstico y Tratamiento inmediatamente se estarían ocasionando el deterioro en la atención brindada a la derechohabiente.

De igual forma surge la necesidad apremiante para el Instituto el garantizar los ya mencionados servicios médicos de especialización con relación a los servicios a subrogar en beneficio de la población derechohabiente del Instituto que acude a recibir atención médica, y evitar presuntas demandas de carácter subjetivo por la no



Fallo contrario a lo establecido en el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

IV.- Respecto al acuerdo mediante el cual se dio vista a la empresa inconforme del Informe Circunstanciado, a fin de que ampliara en su caso, los motivos de inconformidad que considerara pertinentes y que se encuentra referenciado en el punto 6 del apartado de Resultandos, es indispensable señalar que de la revisión a las constancias que obran en el expediente en que se actúa, a la fecha de emisión de la presente Resolución, no obra constancia alguna a través de la cual se acredite que la empresa **SERVICIOS ONCOLÓGICOS DE AGUASCALIENTES, S.A. de C.V.**, hubiese ejercido su derecho, perdiendo por tanto el mismo en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la esfera administrativa. -----

V.- Derivado de las constancias que conforman el expediente en que se actúa, a la fecha de emisión de la presente Resolución, se puede observar que no obra documento alguno a través del cual se acredite que las empresas **SERVICIOS ONCOLÓGICOS DE AGUASCALIENTES, S.A. de C.V.** y **CENTRO REGIONAL DE ENFERMEDADES ONCOLÓGICAS CREO, S.A. de C.V.**, hubiesen formulado alegatos conferidos en el punto 11 del apartado de Resultandos, perdiendo por tanto su derecho para hacerlo en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la esfera administrativa. -----

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en todos y cada uno de los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse; y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, primer párrafo y 74, fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ésta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, declara la nulidad del Fallo del once de marzo de dos mil dieciséis, emitido en la Licitación Pública Nacional número **LA-019GYN056-E9-2016**, relativa a la adquisición de servicios de radioterapia, para efectos de que ese nosocomio lleve a cabo la emisión de un nuevo Fallo, apegado a lo establecido en el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en las Bases de la Convocatoria, indicando de manera clara, concisa y desglosada la forma en que le asignó la calificación a la Propuesta Técnica presentada por la inconforme, debiendo fundamentar y motivar sus determinaciones, para lo cual, deberá remitir a este Órgano Interno de Control, las constancias que acrediten el cumplimiento de lo ordenado en un término que no exceda de **seis días hábiles**,

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS
SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 029/2016

En este orden de ideas, también fueron contemplados los medios probatorios presentados por la Entidad Convocante, integradas en el escrito del quince de abril de dos mil dieciséis, recibido en este Órgano Interno de Control, el dieciocho siguiente, mediante el cual rindió Informe Circunstanciado, consistentes en: **1.- DOCUMENTAL PÚBLICA.-** La Convocatoria de la Licitación Pública citada; **2.- DOCUMENTAL PÚBLICA.-** La Junta de Aclaraciones de la Licitación de referencia; **3.- DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Acta de la Recepción y Apertura de Propuestas de la Licitación Pública en mención; **4.- DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Acta por medio del cual se acuerda realizar el diferimiento del Fallo de la Licitación en comento; **5.- DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Acta por medio del cual se acuerda realizar el diferimiento del Fallo de la Licitación; **6.- DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Acta de Fallo; **7.- DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Acta de Corrección al Fallo; **8.- DOCUMENTAL PRIVADA.-** Propuesta Técnica de la empresa **SERVICIOS ONCOLÓGICOS DE AGUASCALIENTES, S.A. de C.V.**; **9.- DOCUMENTAL PRIVADA.-** Propuesta Económica de la empresa **SERVICIOS ONCOLÓGICOS DE AGUASCALIENTES, S.A. de C.V.**; **10.- DOCUMENTAL PRIVADA.-** Documentación Complementaria de la empresa **SERVICIOS ONCOLÓGICOS DE AGUASCALIENTES, S.A. de C.V.**; **11.- DOCUMENTAL PRIVADA.-** Revisión de Documentos entregados para la empresa **SERVICIOS ONCOLÓGICOS DE AGUASCALIENTES, S.A. de C.V.**; **12.- PRESUNCIÓN LEGAL Y HUMANA.-** En todo aquello que beneficie a los intereses de la Convocante.

Asimismo, se contemplaron las pruebas ofrecidas mediante escrito del once de mayo de dos mil dieciséis, por el Representante Legal de la empresa **CENTRO REGIONAL DE ENFERMEDADES ONCOLÓGICAS CREO, S.A. de C.V.**, relativas a: **1.- DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Copia certificada de la escritura pública número 12810, de fecha cinco de septiembre de dos mil seis, pasada ante la fe del Notario Público número veintiocho, Licenciando Alberto Ordoñez Voguel, con asiento en San Luis Potosí; **2.- DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Acta de aclaración de dudas de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-019GYN056-E9-2016.

Cabe precisar que, las documentales anteriores ofrecidas por las empresas **SERVICIOS ONCOLÓGICOS DE AGUASCALIENTES, S.A. de C.V.** y **CENTRO REGIONAL DE ENFERMEDADES ONCOLÓGICAS CREO, S.A. de C.V.**, así como de la Entidad Convocante, fueron debidamente valoradas en su conjunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93, 197, 202, 203, 207 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia; siendo que las mismas son suficientes para acreditar que la Entidad Convocante no le hizo del conocimiento a la empresa inconforme la forma con la cual le asignó el puntaje correspondiente a cada rubro de su propuesta técnica, emitiendo un

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 029/2016

contados a partir del día siguiente hábil al de la notificación de la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la citada Ley. ---

SEGUNDO.- La presente Resolución puede ser impugnada en términos del artículo 74, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de revisión (quince días hábiles contados a partir del siguiente al de su notificación), o bien, juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa (treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de su notificación), previstos en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

TERCERO. -Notifíquese. -----

Así lo resolvió y firma la **Licenciada Juana Padilla Tapia**, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. -----

Para: C. Leonel Humberto Pérez Landeros.- Representante Legal de la empresa **SERVICIOS ONCOLÓGICOS DE AGUASCALIENTES, S.A. de C.V.**- Notifíquese por rotulón de conformidad con lo ordenado en el diverso de catorce de abril del dos mil dieciséis, en términos de los artículos 66, fracción II, 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como al correo electrónico: apalos@soags.com.

Dr. Alberto Rodríguez Jacob.- Delegado Estatal del ISSSTE en San Luis Potosí.- Av. Venustiano Carranza, número 985 1er. piso, Moderna, San Luis Potosí, San Luis Potosí, C.P. 78233.- En vía de notificación y efectos legales correspondientes.- Conste.

C. Emilio Gámez Ugalde.- Representante Legal de la empresa **CENTRO REGIONAL DE ENFERMEDADES ONCOLÓGICAS, S.A. de C.V.**- Notifíquese por rotulón de conformidad con lo ordenado en el diverso de primero de junio del dos mil dieciséis, en términos de los artículos 66, fracción II, 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como a los correos electrónicos: imercado72@gmail.com y eduardo@rmp.mx.

Elaboró

Lic. Lizbeth Dominguez Gómez

Revisó

Lic. Erick B. Amezcua Pérez

Supervisó:

Lic. Javier Jiménez Suárez

Folio 5207

117
118
119

120

121

122
123
124
125

**NOTIFICACIÓN POR ROTULÓN**

Razón.- En la Ciudad de México, siendo las diez horas del día quince de diciembre de dos mil dieciséis, el suscrito Jefe de Departamento de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Lic. Erick Brayan Amezcua Pérez, en unión de los testigos C. Ricardo Daniel Rodríguez Maldonado y Lic. Joel Rodríguez Balbuena, todos adscritos al Área de Responsabilidades de éste Órgano Interno de Control, hacen del conocimiento de los **CC. Leonel Humberto Pérez Landeros**, Representante Legal de la empresa **SERVICIOS ONCOLÓGICOS DE AGUASCALIENTES, S.A. de C.V.**, y **C. Emilio Gámez Ugalde**, Representante Legal de la empresa **CENTRO REGIONAL DE ENFERMEDADES ONCOLÓGICAS, S.A. de C.V.**, la resolución de fecha cinco de diciembre de la presente anualidad, emitida dentro del expediente número **029/2016**; para lo cual, proceden a fijar dicho Acuerdo, en las oficinas de este Órgano Interno de Control sito en Avenida Revolución número 642, Colonia San Pedro de los Pinos, C.P. 03800, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México, en horario de oficina de 9:00 a 14:00 y de 16:00 a 18:00 horas. El término durante el cual quedará fijada la presente notificación, comprenderá del quince al veintiuno de diciembre del presente año.

EL JEFE DE DEPARTAMENTO DE INCONFORMIDADES**Lic. Erick Brayan Amezcua Pérez****TESTIGOS****Lic. Joel Rodríguez Balbuena****C. Ricardo Daniel Rodríguez Maldonado**

187 2

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO
DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS
TRABAJADORES DEL ESTADO

634

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

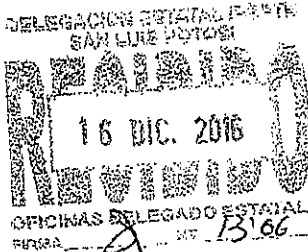
INCONFORME: SERVICIOS ONCOLÓGICOS DE
AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V.

VS

CONVOCANTE: DELEGACIÓN ESTATAL DEL
ISSSTE EN SAN LUIS POTOSÍ

EXPEDIENTE NÚMERO: 029/2016

OFICIO NÚMERO: OIC/AR/UI/00/637/ 4341 /2016



RESOLUCIÓN

Ciudad de México, a cinco de diciembre del año dos mil dieciséis. -----

Visto para resolver el expediente administrativo de inconformidad número **029/2016**, abierto con motivo de la inconformidad presentada por el **C. Leonel Humberto Pérez Landeros**, Representante Legal de la empresa **SERVICIOS ONCOLÓGICOS DE AGUASCALIENTES, S.A. de C.V.**, en contra de actos cometidos por la Delegación Estatal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado en San Luis Potosí, derivados del Fallo emitido el once de marzo de dos mil dieciséis, dentro de la Licitación Pública Nacional número **LA-019GYN056-E9-2016**, relativa a la adquisición de servicios de radioterapia, y

RESULTANDO

1.- En el escrito citado al proemio, el **C. Leonel Humberto Pérez Landeros**, Representante Legal de la empresa **SERVICIOS ONCOLÓGICOS DE AGUASCALIENTES, S.A. de C.V.**, realizó diversas manifestaciones respecto de presuntos actos cometidos por la Delegación Estatal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado en San Luis Potosí, derivados del Fallo emitido el once de marzo de dos mil dieciséis, dentro de la Licitación Pública Nacional número **LA-019GYN056-E9-2016**, relativo a la adquisición de servicios de radioterapia (fojas 01 a 132).

2.- Mediante acuerdo del veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (fojas 133 y 134), esta Área de Responsabilidades admitió a trámite la inconformidad interpuesta por el **C. Leonel Humberto Pérez Landeros**, Representante Legal de la empresa **SERVICIOS ONCOLÓGICOS DE AGUASCALIENTES, S.A. de C.V.**; asimismo, en dicho proveído se informó el inicio del procedimiento a la Entidad Convocante, remitiéndole copia de la referida inconformidad, a efecto de que rindiera un Informe Previo, en el que se pronunciara, entre otras cosas, respecto de la procedencia o no de la suspensión del procedimiento de contratación que nos ocupa; los datos generales de la licitación, debiendo incluir el presupuesto